



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 31 de julio de 2024, Acuerdo por el que se otorga la aprobación expresa y formal, y se ratifica, el Acuerdo de 10 de mayo de la Mesa Sectorial de Educación para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2024.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**

ACUERDO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, RETRIBUCIONES Y SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA JORNADA LECTIVA POR ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en su artículo 104.2 que las administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Por un lado, las retribuciones del personal docente no universitario a nivel nacional no presentan homogeneidad, existiendo diferencias notables en cómputo anual, derivadas de la diversidad de las cuantías establecidas en el complemento específico de cada comunidad autónoma.

Tomando como referencia las retribuciones básicas de las comunidades autónomas la Comunidad Autónoma de Aragón se sitúa en las últimas posiciones, con los salarios más bajos en los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Es necesario pues un reconocimiento social a la función docente en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, mejorando las retribuciones generales del personal docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 105.2 de la misma Ley establece que las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el reconocimiento de la función tutorial y de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes.

Por ello, esta Administración considera que es necesario un cambio de paradigma en el desempeño de la función docente, reconociendo económicamente el ejercicio de la acción tutorial y el desempeño de las funciones inherentes a los cargos directivos de los centros docentes públicos de educación no universitaria.

Por otro lado, la norma básica recoge la encomienda a las Administraciones educativas, respecto del profesorado de los centros públicos, del impulso en la reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones, pudiendo así mismo favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

La Orden de 25 de junio de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, vino a regular el procedimiento de reducción de la jornada con reducción proporcional de las retribuciones por razón de edad, sin entrar a abordar la sustitución parcial de la jornada lectiva, por actividades de otra naturaleza, sin disminución de haberes.

Considerando el impacto que tiene la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza por parte del profesorado mayor de 55 años para la mejora del sistema educativo y como muestra del compromiso de esta Administración Educativa con la mejora del trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de la tarea que realizan los docentes, se planteó en la Mesa Sectorial de 10 mayo de 2024 la adopción de una propuesta de acuerdo apoyado por la mayoría de las Organizaciones Sindicales, y firmado por CSIF tras la realización de los trámites preceptivos para aprobación, expresa y formal, y la ratificación por el Gobierno de Aragón.

El artículo 10.1.a) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, recoge que al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, excepto las de cultura, patrimonio cultural, lenguas y deporte.

El Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se estableció la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, otorgó a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación la competencia en materia de gestión de personal docente no universitario.

Posteriormente, por Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, se desarrolló la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando así la estructura existente, u creando el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, si bien, y para el caso concreto los organismos y Direcciones Generales competentes en materia educativa se entendieron subsistentes, adaptándose a la denominación y organización de la nueva estructura. En base a todo lo anterior, se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero- El personal docente no universitario que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, verán incrementadas linealmente sus retribuciones en un 4,5% adicional al incremento salarial que fijen las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dicho incremento retributivo se efectuará en las anualidades de 2026 y 2027, quedando su distribución porcentual para los diferentes cuerpos a lo que se determine en la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

Dicho incremento pasará a formar parte del complemento específico autonómico dentro del sistema retributivo de dicho personal.

Segundo- Se reconoce el desempeño de la acción tutorial mediante un complemento específico de tutoría que tendrán derecho a percibir todos aquellos profesionales que

ostenten la condición de tutor.

Dicho complemento tendrá un importe de 600 euros anuales para el personal docente no universitario perteneciente a Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.

El devengo de dicho complemento se iniciará, para el personal docente no universitario perteneciente a Educación Infantil y Primaria, en el curso escolar 2024-2025, y para el personal docente de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, en el curso escolar 2025-2026.

Las cuantías a devengar en cada curso escolar, hasta llegar a su máxima cuantía, se efectuarán en base a la distribución que fije la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo. En todo caso la máxima cuantía se alcanzará en el curso escolar 2025-2026 para el personal docente no universitario perteneciente a Educación Infantil y Primaria, y para el personal docente de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, en el curso escolar 2026- 2027.

Tercero- Los complementos ligados al desempeño de las funciones de cargos directivos se verán incrementados en un 7% a partir del 1 de enero de 2025.

Cuarto- A partir del curso escolar 2024-2025, el personal que desempeñe la sustitución de cualquier miembro de Equipo Directivo o de Jefaturas de Departamento tendrá derecho a la percepción de los complementos asociados al ejercicio de dichas funciones, así como el reconocimiento en el baremo de interinidad y a efectos del concurso de traslados.

Quinto- La jornada lectiva para el personal de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, durante el curso escolar 2024-2025, queda fijada en 18h, siempre y cuando en su horario tengan asignadas un mínimo de 16h de docencia directa con alumnado.

Si las horas de docencia directa son inferiores a 16, la jornada lectiva a aplicar será de 19h.

A partir del curso 2025-2026, la jornada lectiva para el personal de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas, se fijará en 18h.

El horario lectivo para el personal de Educación Infantil y Primaria durante los cursos escolares 2024/2025 y 2025/2026, queda fijado en 24h.

A partir del curso escolar 2026/2027, la jornada quedará fijada en 23h lectivas.

Sexto- El personal docente no universitario podrá acogerse, previa solicitud, y sin merma de sus retribuciones, a una sustitución parcial de su jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, en las condiciones expresadas en el presente acuerdo.

Séptimo- Se procederá a la sustitución parcial de dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente no universitario mayor de 55 años que cumpla con los siguientes requisitos:

- Acreditar un mínimo de 10 años de prestación de servicios en la docencia no universitaria de centros de titularidad pública.
- Encontrarse en situación de servicio activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y tener una edad igual o superior a 55 años con anterioridad al curso escolar en el que se inicie la aplicación de la sustitución horaria.
- La fecha límite para tener cumplida la edad que genera el derecho a la sustitución parcial será el 31 de agosto del año natural en el que se realiza la solicitud, siendo su disfrute efectivo desde el 1 de septiembre posterior a la misma.
- Tener una jornada lectiva del máximo de horas lectivas vigentes durante todo el curso escolar (jornada completa-curso completo).
- Tener asignado un horario igual o superior a 15 periodos lectivos semanales de docencia directa al alumnado a su cargo en el caso del profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional, las Enseñanzas de Régimen Especial o la Educación de Personas Adultas o, al menos, 21 horas lectivas semanales de docencia directa en el caso del profesorado que imparte docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria.
- No tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad de carácter remunerado.

Dicha sustitución parcial podrá verse incrementada en dos horas adicionales a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren las condiciones descritas anteriormente.

En todo caso se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre elaboración de los horarios del personal docente a la hora de confeccionar el horario del personal que se acoja a la sustitución parcial.

Octavo- La sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza no supondrá reducción del horario de permanencia en el centro legalmente establecido y no podrá ser acumulada a otras reducciones, excepto a las de conciliación, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, sin perjuicio de lo establecido en el punto décimo tercero.

Noveno- El horario del profesorado acogido a esta medida contemplará, en los periodos lectivos correspondientes, la actividad o las actividades que sustituyan

parcialmente su jornada lectiva.

En este sentido, cada centro educativo, a través de la Comisión de Coordinación Pedagógica, elaborará un plan de actividades destinadas a los funcionarios que tengan derecho a solicitar la sustitución horaria lectiva, que será incorporado a la Programación General Anual del centro, previa aprobación por parte del Claustro de profesorado.

Anualmente, siempre que en el centro hubiera profesorado acogido a la medida de sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza, este plan será evaluado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, con la participación del citado profesorado, incorporándose las propuestas de mejora del citado plan de actividades a la Memoria Final de curso, que contarán con un apartado específico para ello. A tal efecto, y con la finalidad de facilitar la evaluación por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, el profesorado acogido a esta medida elaborará una memoria explicativa de la actividad sustitutiva realizada durante las horas lectivas sustituidas.

La aplicación de esta medida en cada centro educativo, la programación del plan de actividades y la evaluación del mismo serán supervisadas por el Servicio de Inspección de Educación. En caso de incumplimiento de las actividades sustitutivas o de la planificación prevista o en caso de pérdida de los requisitos previstos para acogerse al disfrute de la medida, se iniciarán los trámites oportunos para anular la concesión de la sustitución parcial de horario lectivo.

El plan de actividades colaborativas, orientativamente, podrá contemplar apoyo a:

- Bienestar Escolar.
- Absentismo escolar.
- Convivencia.
- Atención a la diversidad.
- Igualdad.
- Elaboración de materiales didácticos.
- Tecnologías de la información y de la comunicación/ Enseñanza a distancia.
- Programas europeos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Coordinación de actividades de comedor escolar.
- Investigación educativa.
- Proyecto biblioteca escolar.
- Programa de apertura de centros.
- Programa de refuerzo, orientación y acompañamiento.
- Formación del profesorado en el centro.
- Apoyo al mantenimiento de laboratorios de Biología, Física y Química o talleres de Tecnología y talleres de Formación Profesional.
- Huerto escolar.
- Dinamización de espacios de recreo.
- Acreditación de competencias.
- Centros de Excelencia.

- Apoyo a la planificación y elaboración de actividades complementaria y extraescolares y de actividades de coordinación con AMPA y familias.
- Búsqueda, recopilación y elaboración de material didáctico y colaboración en la preparación de situaciones de aprendizaje.
- Colaboración en el diseño, coordinación y/o en el desarrollo de planes, programas y proyectos de centro autorizados por la Administración Educativa o por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con especial atención a aquellos vinculados con los ámbitos de la Calidad y Equidad Educativa.

No obstante, podrán ser incorporadas otras actividades de colaboración sustitutivas de interés para el centro.

Atendiendo al plan del centro y a la cualificación, formación e interés del profesorado, la persona que ejerza la dirección del centro educativo, oído el claustro de profesorado, y con el visto bueno de la persona que ejerza la inspección educativa en el centro, consensuará con el profesorado solicitante la actividad o actividades que sustituyan parcialmente su jornada lectiva.

Además de las actividades recogidas anteriormente, se podrán realizar actividades relacionadas con programas de carácter educativo en servicios centrales o provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en cuyo caso, la reducción horaria podrá ser excepcionalmente acumulada en un día determinado de la semana.

Además de estas actividades sustitutivas, considerando el impacto que tiene para la mejora del sistema educativo la mentorización del profesorado con más

experiencia docente hacia aquellos que estuvieran en fase de prácticas o que se incorporan por primera vez a la docencia, la sustitución de la jornada lectiva podrá recaer también en la tutorización de otros docentes y en la formación del profesorado en el propio centro.

Décimo- La sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza se concederá previa convocatoria pública y por curso completo en el centro educativo en el que vaya a prestar servicio el docente.

Para ello, desde la Dirección General de Personal se convocará el oportuno procedimiento que permita a los docentes acogerse a esta medida.

Los requisitos recogidos en el punto séptimo del presente Acuerdo deberán mantenerse a lo largo del disfrute de la medida. En caso contrario, decaerá el derecho a su disfrute.

Décimo primero- La implantación de esta medida en los centros educativos no supondrá ningún incremento de las actividades del resto del profesorado.

Para ello, los centros educativos y la propia Administración educativa deberán tener en cuenta la implantación de esta medida simultáneamente al resto de actuaciones destinadas a organizar el cupo de profesorado para el siguiente curso escolar.

El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los períodos lectivos, ajustándose una vez efectuada la adjudicación de vacantes de inicio de curso, en su caso.

En ningún caso se considerarán estructurales las plazas de cupo que pudieran derivar de la sustitución horaria por parte de los beneficiarios de la medida.

En relación con la tarea de vigilancia de recreos, el profesorado solicitante podrá alegar, ante la dirección del centro, su preferencia por la sustitución de las horas lectivas derivadas de la vigilancia de recreos, en lugar de la sustitución de horas de docencia directa con alumnado, quedando supeditada la decisión de la dirección del centro a las circunstancias organizativas que prevalezcan en cada caso.

Décimo segundo- Los miembros de los Equipos Directivos y Jefes de Departamento podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo únicamente si, una vez deducida su carga horaria en función del cargo, sobrepasan el mínimo de horas lectivas establecidas en las IOF vigentes en cada momento (horarios del profesorado en los diferentes ámbitos docentes).

En el caso de que tengan otra reducción horaria, no se exceptúan y, por tanto, deben cumplir el criterio general de tener al menos las horas de docencia directa que se recogen en el punto quinto del presente Acuerdo.

Décimo tercero- Se crea una Comisión de seguimiento del presente Acuerdo cuyos cometidos, entre otros, serán el análisis del cumplimiento del mismo y la introducción de modificaciones, en su caso.

Además, dicha Comisión analizará la implantación de medidas y/o modificaciones organizativas tendentes a la reducción de las cargas burocráticas desempeñadas por parte del personal docente que presta sus servicios en los centros públicos de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión, como mínimo y con carácter ordinario, se reunirá una vez al año y con carácter extraordinario cuando cualquiera de los firmantes del Acuerdo lo solicite de forma expresa.

Zaragoza, 10 de mayo de 2024